

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., primero de septiembre de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-025-2021-00187-00

En razón a las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. No tener en cuenta la notificación por aviso que acreditó la parte actora a la demandada por no reunir los requisitos del artículo 292 del Código General, pues no allegó el aviso, prueba de su entrega, ni la constancia de habersele remitido el auto admisorio a notificar y sus anexos debidamente cotejados, tanto más cuando, el demandado así lo puso de presente y solicitó la remisión completa del traslado.

SEGUNDO. A efecto de poder reconocer personería al togado actuante por pasiva, deberá en el término de ejecutoria de este proveimiento allegar el certificado de existencia y representación legal legible de Asesorías Jurídicas Medellín SAS dado que el aportado se encuentra en blanco, lo que dificulta verificar la calidad que dice ostentar respecto de ésta entidad a quien la demandada le otorgó poder.

Verificado lo anterior se resolverá sobre la intervención presentada por el abogado demandado.

En firme la presente decisión ingrese nuevamente el proceso al despacho.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____

Hoy, _____

Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.